



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 28 MAR. 2016 380 /2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, las cuales consideran los siguientes aspectos:

- Se sustituye en todo el Reglamento las menciones al "Sistema de Registro" por "Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado".
- 2. En el contenido del Reglamento se modifica el texto de suspensiones temporales o definitivas e inhabilitaciones, en concordancia con lo establecido en el inciso e), Artículo 41 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- a) Sección 1: Aspectos Generales

Dentro del ámbito de aplicación se incluye el texto "con Personalidad Jurídica". Asimismo, se incorpora la definición de Directorio u Órgano equivalente.

b) Sección 2: Altas, Modificaciones y Rectificaciones

Se precisa el registro de la firma autorizada en formato digital.

c) Sección 3: Inhabilitaciones, Suspensiones y Reportes de Baja

Se aclara que las suspensiones o inhabilitaciones pueden ser determinadas por ASFI o por la Autoridad Competente. Asimismo, se incorpora la desvinculación por

CAC/AGL/FSM/MMV/XMQ1

Pág. 1 de 2

(Oficina Central) La Paz Plaza Asabel La Catól ca N° 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





la eliminación o rectificación del código de desvinculación otorgado, en cumplimiento de la Resolución emitida por la Autoridad Competente, dentro de la Acción de Protección a la Privacidad.

Adicionalmente, se determina que las entidades supervisadas podrán efectuar consultas en línea sobre la información de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios que cuenten con un código de desvinculación en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, para lo cual deben contar previamente con la autorización escrita de la persona, sobre la cual se efectúa la consulta.

d) Sección 5: Envío de Información

Las entidades supervisadas para el envío de información de altas, bajas y modificaciones al Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, podrán acceder al Manual de Usuario del Módulo de Registro de Funcionario que se encuentra disponible en el sitio web de ASFI y la Red Supernet.

e) Sección 6: Otras Disposiciones

Se efectuan precisiones en la redacción sobre la Acción de Protección de Privacidad.

Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el "Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios", contenido en el Capítulo IV, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Atentamente.

Lic. Carolin FGAC/AGL/FSM/MMV/XMG

Lic. Iverte Espinoza Vasquez DIRECTORA SENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisien del Sistema Financiero

Pág. 2 de 2

PLURINACIONAL

Oloervision del Sistema

Man dei

(Oficing Central): Para Isabel La Calolica N° 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (593-2) 291790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar (591-2) 221484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 51124468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 2 8 MAR. 2016

216 /2016

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Resolución ASFI N° 024/2014 de 16 de enero de 2014, el Informe ASFI/DNP/R-46414/2016 de 18 de marzo de 2016 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

FCAC/AGL/FSM/MMV

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013 (LSF), determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Pág. 1 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza, Sabel La Califica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-3) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439777- 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776.





Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 130 de la Constitución Política del Estado establece que: "Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad".

Que, el citado texto constitucional en su Artículo 131, parágrafo II, dispone que: "Si el tribunal o juez competente declara procedente la acción, ordenará la revelación, eliminación o rectificación de los datos cuyo registro fue impugnado".

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 477 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece la Acción de Protección de Privacidad para toda persona que considere estar indebidamente o ilegalmente impedida de obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por las entidades financieras o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad o privacidad personal o familiar o a su propia imagen, honra y reputación.

Que, el Artículo 483 de la citada Ley dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI deberá mantener un registro de directivos, ejecutivos y funcionarios, y exdirectivos, exejecutivos y exfuncionarios suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera. Este registro formará una base de datos única y compartida con la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, a la que tendrán acceso todas las entidades que forman parte del sistema de regulación financiera".

Que, el Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero conformará registros de información, estableciendo entre otros, la relación de directores, consejeros de administración y de vigilancia, administradores, miembros de los órganos internos de control y funcionarios en general de las entidades financieras, así como el registro de funcionarios y empleados, exfuncionarios y exempleados suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera.

Pág. 2 de 5

Coficina Central) La Paz Plaza Sabel La Chólica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo. Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar **A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Felf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

9

FCAC/AGL/FSM/MM/V





Que, el Artículo 485 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a reglamentar los aspectos requeridos para la implementación y funcionamiento de los registros mencionados en dicha Ley.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, en la cual se contemplaba el "Registro de Funcionarios", ahora REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, contenido en el Capítulo IV, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI Nº 024/2014 de 16 de enero de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, estableciendo entre otras, aspectos sobre el reporte de hechos posteriores a la desvinculación, del consentimiento del interesado para obtener la información del registro de desvinculación en el "Sistema de Registro", así como la Acción de Protección de Privacidad.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo previsto en el inciso e), Artículo 41 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que establece entre las sanciones administrativas a la suspensión temporal o definitiva e inhabilitación de directores, síndicos, gerentes, administradores y apoderados generales, corresponde precisar en el texto del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS sobre las suspensiones temporales o definitivas e inhabilitaciones.

Que, considerando que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero determinó reemplazar el "Sistema de Registro" por el "Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado", se debe sustituir en el Reglamento el nombre de "Sistema de Registro" por "Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado".

Que, en conformidad a la definición de Casa de Cambio determinada en el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, contenido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y debido al tipo y volumen de operaciones que realizan estas Empresas de Servicios Financieros Complementarios, corresponde modificar el

FCAC/AGL/FSM/MMV Pág. 3 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza Jsabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potos Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telífax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Oritz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

9





ámbito de aplicación del REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, considerando a las entidades financieras que cuentan con personalidad jurídica.

Que, en mérito a que el Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios señala sobre el Directorio u Órgano equivalente, corresponde incorporar la definición de dicha instancia.

Que, con el propósito de permitir a las entidades financieras realizar consultas de manera oportuna sobre los registros de personas inhabilitadas, suspendidas e historial de bajas, condicionando a que toda consulta sea realizada previa autorización escrita otorgada por la persona de la cual se obtiene la información, siendo la entidad financiera responsable por el uso no autorizado de la información, corresponde adecuar el REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS.

Que, con el propósito de que aquellas personas que sean reportadas por la entidad supervisada con codificación de retiro clasificada entre los códigos "01" al "09" y "11" al "16", tomen conocimiento del código que les sea registrado, es pertinente incluir en la normativa la obligación de la entidad de sustentar documentalmente sobre la constancia escrita de recepción del trabajador de la codificación asignada.

Que, en sujeción a lo dispuesto en los Artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, concordantes con lo determinado en el Artículo 477 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, disposiciones que establecen sobre la Acción de Protección de Privacidad, es pertinente incorporar en el Reglamento lineamientos sobre la codificación que deben asignar las entidades supervisadas a aquellas personas que se les haya concedido dicha acción, dando cumplimiento a la Resolución emitida por la autoridad competente.

CONSIDERANDO:

AC/AGL/FSM/MM/V

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-46414/2016 de 18 de marzo de 2016, se establece que las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, contenido en el Capítulo IV, Título V del Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, no contravienen las disposiciones legales en vigencia, por lo que no existe impedimento legal para aprobar las mismas.

Pág. 4 de 5





POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

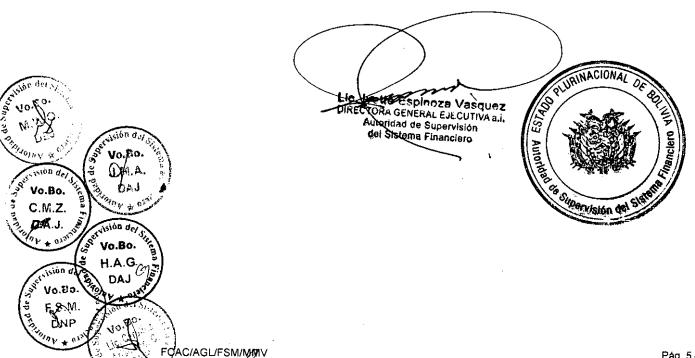
RESUELVE:

V0

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, contenido en el Capítulo IV, Título V del Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Poner a disposición de las entidades financieras el "Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado", que reemplaza al "Sistema de Registro", al cual podrán acceder a través del sitio web de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (www.asfi.gob.bo) y/o el sitio web de la "Red Supernet" (www.supernet.bo).

Registrese, comuniquese y cúmplase.



Pág. 5 de 5

COlicin Central) La Paza Isabel La Cafólica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telís. (591-2) 291790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telís. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bőliyar "A", Telís. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telís. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Pós. (307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201. Casilla № 1359, Telís. (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente Al Kirder América), Telís. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) (439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776.

Taría Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asíi.gob.bo. asíi@asíi.gob.bo. asíi@asíi.gob.bo.

CAPÍTULO IV: REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS

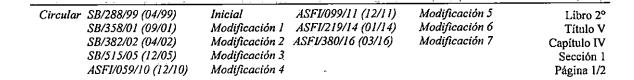
SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Financieros Complementarios para el registro de la información relacionada con las suspensiones temporales o definitivas, inhabilitaciones, incorporaciones, desvinculaciones, hechos posteriores a la desvinculación y cambios de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Capítulo las Entidades de Intermediación Financiera y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios con Personalidad Jurídica, que cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), denominadas en el presente Capítulo como entidad supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizan las siguientes definiciones:

- a. Alta: Registro en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, de la vinculación o designación de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios en las entidades supervisadas;
- b. Anulación: Cancelación del registro de baja de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, debido a su reincorporación a la entidad supervisada, dando cumplimiento a disposiciones emitidas por las instancias competentes, que determinen la continuidad laboral;
- c. Baja: Registro en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, de la desvinculación, suspensión temporal o definitiva e inhabilitación de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, de acuerdo con los códigos dispuestos en el Artículo 2º de la Sección 3 del presente reglamento;
- d. Directorio u Órgano equivalente: Órgano principal de dirección y administración de las entidades supervisadas, designado por la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Socios o Asociados, según corresponda a su naturaleza jurídica;
- e. Hecho posterior a la desvinculación: Es el establecimiento de responsabilidades en el ejercicio de las funciones, de Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o Funcionario de la entidad supervisada, en el marco del debido proceso, en una fecha posterior, a su desvinculación por renuncia.





Artículo 4° - (Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado) Módulo proporcionado y administrado por ASFI, que permite a la entidad supervisada registrar las altas, anulaciones, bajas, hechos posteriores a la desvinculación, modificaciones y rectificaciones de los datos de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios.



SECCIÓN 2: ALTAS, MODIFICACIONES Y RECTIFICACIONES

Artículo 1º - (Actualización del registro por altas y modificaciones) Las entidades supervisadas deben mantener actualizado el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, reportando toda designación o cambio de titulares y suplentes de los miembros del Directorio u Órgano equivalente, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, así como las firmas autorizadas de acuerdo con lo señalado a continuación:

- 1. Para miembros del Directorio u Órgano equivalente, Síndicos, Fiscalizadores Internos e Inspectores de Vigilancia, de acuerdo al tipo de entidad: El registro de la información debe efectuarse en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, después de haberse producido el hecho, a través de la página de captura del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado. En el registro de la información se debe incluir, necesariamente, el número y la fecha del Acta de la reunión de la Junta de Accionistas u órgano equivalente. Los documentos respaldatorios deberán permanecer archivados en la entidad supervisada a disposición de ASFI para cuando se los requiera.
- 2. Para Ejecutivos y firmas autorizadas: La información debe registrarse hasta los diez (10) días hábiles después de haberse producido el hecho, especificando nombres y cargos, a través del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, incorporando en los casos que corresponda la firma autorizada en formato digital.
- 3. Para los demás funcionarios: La información correspondiente al resto del personal de la entidad supervisada, debe registrarse dentro del mes de haberse producido la designación o nombramiento, máximo hasta el quinto día hábil del siguiente mes, a través del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado.

Artículo 2° - (Rectificación por error) Las entidades supervisadas que identifiquen errores en la fecha de ingreso y/o en el número del documento de identificación de los Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, deben regularizar los mismos mediante la rectificación de estos datos.

Para proceder con la rectificación por error en el número del documento de identificación, se debe enviar la solicitud correspondiente a ASFI adjuntando copia del documento de identificación correcto y el número con el que fue registrado de manera errónea.

Para la rectificación por error en la fecha de ingreso a la entidad supervisada, se debe enviar la solicitud correspondiente a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, adjuntando la copia del documento válido que respalde la fecha de ingreso o de nombramiento. Una vez que ASFI evalúe la pertinencia de la solicitud procederá con la autorización para que la entidad realice la rectificación solicitada. Posteriormente, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero realizará el seguimiento de los datos rectificados.

El error en el registro en los datos del número del documento de identificación y/o fecha de ingreso de los Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás





Funcionarios en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, podrá ser considerado como remisión de información inconsistente o inexacta a ASFI a efectos de la aplicación del régimen de sanciones.

Artículo 3° - (Modificación por error) Las entidades supervisadas pueden realizar cambios en los datos de los Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, que se encuentren dados de alta o en estado temporal en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado. Los campos que pueden ser modificados se encuentran habilitados, en el citado módulo.

Para la modificación de los datos generados por error, las entidades supervisadas deben observar el procedimiento establecido en el Manual de Usuario del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado.



Modificación 5

ASFI/219/14 (01/14)

SECCIÓN 3: INHABILITACIONES, SUSPENSIONES Y REPORTES DE BAJA

Artículo 1º - (Remisión de información) Las bajas, desvinculaciones, suspensiones temporales o definitivas e inhabilitaciones deben ser reportadas por la entidad supervisada a través del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, hasta los diez (10) días hábiles de haberse producido el hecho.

Artículo 2º - (Codificación) Para el reporte de las causas de desvinculación de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, las entidades supervisadas deben utilizar la siguiente codificación:

Código	Causales
11	Suspensiones temporales o definitivas e inhabilitaciones para Directores, Síndicos, Inspectores de Vigilancia, Fiscalizadores Internos, apoderados en general, Ejecutivos y demás Funcionarios, por determinación de ASFI y como resultado de contravenciones a la Ley N° 393 de Servicios Financieros o disposiciones reglamentarias, mediante Resolución Administrativa o por determinación de la Autoridad Competente.
10	Renuncia, finalización de contrato, retiro por jubilación, fallecimiento o finalización del período de prueba. Asimismo, por eliminación o rectificación del código de desvinculación otorgado, en cumplimiento de la Resolución emitida por la autoridad competente, dentro de la Acción de Protección de Privacidad.
09	Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador sin contravención a normas internas o disposiciones legales.
08	Abandono de funciones por tiempo superior al fijado por ley, sin daño económico.
07	Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a contravenciones leves reiteradas a normas internas o disposiciones legales, sin daño económico.
06	Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, sin daño económico.
05	Abandono de funciones por tiempo superior al fijado por ley, con daño económico.
04	Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, con daño económico y con fórmula de solución voluntaria.





03	Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, con daño económico y sin fórmula de solución voluntaria.
02	Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a infracciones y faltas cometidas con dolo, con daño económico reconocido con fórmula de solución voluntaria.
01	Retiro por causal ajena a la voluntad del trabajador debido a delitos o infracciones y faltas cometidas con dolo, con daño económico reconocido y sin fórmula de solución voluntaria.

Para el reporte de las causales de desvinculación previstas en el Artículo 321º del Código de Comercio y por Cumplimiento del Período de Funciones para Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia y Gerente General, la entidad supervisada debe utilizar la siguiente codificación:

Código	Causales
16	Por mal desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 164º del Código de Comercio.
15	Por incumplimiento o violación de las leyes, estatutos, reglamentos o resoluciones de las Juntas de Accionistas o Asambleas de Socios o Asociados.
14	Por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades.
13	Por toda distribución de utilidades en violación del Artículo 168º del Código de Comercio.
12	Por cumplimiento del periodo de funciones.

Al código asignado, según lo establecido en las tablas anteriores, se debe añadir el dígito numérico "1" cuando se trate de ejecutivos o funcionarios y "2" para miembros del Directorio u Órgano equivalente, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia y Gerente General, de acuerdo a lo señalado en los siguientes ejemplos:

1) En el caso de un funcionario dado de baja con el código 10 "Renuncia, finalización de contrato, retiro por jubilación, fallecimiento, finalización del período de prueba. Asimismo, por eliminación o rectificación del código de desvinculación otorgado, en cumplimiento de la Resolución emitida por la autoridad competente, dentro de la Acción de Protección de Privacidad" se reportará de la siguiente manera:

110 1 ejecutivos o funcionarios

10 Renuncia, finalización de contrato, retiro por jubilación, fallecimiento o finalización del período de prueba.

Asimismo, por eliminación o rectificación del código de desvinculación otorgado, en cumplimiento de la Resolución emitida por la autoridad competente, dentro de la Acción de Protección de Privacidad.



2) En el caso de una baja de un Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia y Gerente General, corresponde lo siguiente:

2 director, síndico y/o equivalente

10 Renuncia, finalización de contrato, retiro por jubilación, fallecimiento o finalización del período de prueba.

Asimismo, por eliminación o rectificación del código de desvinculación otorgado, en cumplimiento de la Resolución emitida por la autoridad competente, dentro de la Acción de Protección de Privacidad.

Artículo 3° - (Requerimiento de información) Para el registro de los códigos de retiro que se encuentren clasificados entre los códigos 01 al 09 y del 11 al 16, la entidad supervisada debe enviar, una carta firmada por el Gerente General, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Un informe que contenga las decisiones adoptadas y las conclusiones y recomendaciones emitidas por el auditor interno, respecto al establecimiento de responsabilidades y la cuantificación del daño económico, en caso de su existencia, que sustente la codificación asignada;
- b. La constancia escrita de recepción por parte del trabajador de la codificación asignada en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado.

De igual manera, la entidad supervisada debe llevar el control y registro de la documentación que sustente la codificación asignada, dicha información debe permanecer en los archivos de la misma y estar a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión, la cual debe consistir mínimamente en:

- a. El informe del Auditor Interno;
- b. La denuncia al Ministerio Público y las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran realizado, cuando se asigne el estado del código "En proceso"; y la sentencia ejecutoriada de la autoridad judicial competente, cuando se asigne el estado del código "Definitivo", si corresponde;
- c. La demanda en materia civil o laboral y las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran realizado cuando se asigne el código "En proceso"; y la sentencia ejecutoriada cuando se asigne el código "Definitivo", si corresponde;
- d. La Resolución Administrativa de ASFI sujeta a impugnación, que determine la suspensión o inhabilitación, tanto de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, cuando se asigne el código "En proceso" correspondiente y la Resolución Administrativa en firme, cuando se asigne el código "Definitivo", si corresponde;
- e. La Resolución de Directorio cuando corresponda;
- f. La copia de la comunicación al Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o Funcionario codificado.





Artículo 4° - (Suspensiones o inhabilitaciones) Las entidades supervisadas deben registrar las suspensiones temporales o definitivas e inhabilitaciones determinadas por ASFI mediante Resolución Administrativa o por determinación de la Autoridad Competente, para Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos, apoderados en general y demás Funcionarios, en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, en el cual deben especificar el tiempo de suspensión o inhabilitación.

Artículo 5° - (Estado del código) En el caso de desvinculaciones de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios que se encuentren en proceso de investigación por las causales establecidas en los códigos del 01 al 05 y en los códigos 11, 13, 14 y 15, las entidades supervisadas deben asignar a los códigos señalados un estado "En Proceso" hasta que se determine el grado de responsabilidad existente y se consigne el estado de "Definitivo".

Las entidades supervisadas que procedan con la asignación de un código "En Proceso" deben contar con la documentación respaldatoria la cual estará a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión, esta documentación consistirá en:

- a. El informe del Auditor Interno:
- b. La resolución del Directorio o memorándum emitido por la Gerencia General (cuando corresponda):
- c. La denuncia al Ministerio Público y las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran realizado (cuando corresponda);
- d. La demanda en materia civil o laboral y las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran realizado (cuando corresponda);
- e. La copia de la comunicación efectuada al Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo y Funcionario codificado.

Asimismo, las entidades supervisadas deben realizar el seguimiento de los procesos de investigación iniciados, para lo cual contarán de manera trimestral con el correspondiente informe del Auditor Interno y la documentación que respalde la codificación asignada en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, el mismo que permanecerá en la entidad supervisada a disposición de ASFI.

El estado "En Proceso" podrá ser utilizado hasta la emisión de la resolución judicial en calidad de cosa juzgada y/o Resolución Administrativa en firme, momento en el cual, la entidad supervisada deberá cambiar el estado a "Definitivo", según el grado de responsabilidad determinado.

Artículo 6º - (Recodificación) Las entidades supervisadas que modifiquen la codificación asignada a una de menor grado de responsabilidad, deben solicitar a ASFI, mediante carta dirigida al Director General Ejecutivo o Directora General Ejecutiva, la recodificación de dichos códigos adjuntando el informe de auditoría interna, la documentación respaldatoria que justifique la recodificación y la copia de la comunicación al Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o funcionario afectado.

Para la modificación de la codificación asignada a una de mayor grado de responsabilidad, las entidades supervisadas deben contar con el informe de auditoría interna, la documentación que sustente dicha recodificación y la copia de la comunicación al Director, Síndico, Fiscalizador



Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o funcionario afectado; esta información debe permanecer en los archivos de la entidad supervisada y estar a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión.

En el marco de lo establecido en el Artículo 2º, Sección 6 del presente Reglamento, referido a la Acción de Protección de Privacidad, la entidad supervisada que haya sido notificada con una Resolución emitida por la autoridad competente, que conceda la protección al solicitante y conlleve la eliminación o rectificación del código asignado, debe proceder a recodificar en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, al código 10 y enviar una carta firmada por el Gerente General, comunicando a ASFI dicha situación, dentro del plazo de dos (2) días hábiles administrativos de efectuado el registro, adjuntando copias de la determinación de la Autoridad Competente y la constancia escrita de recepción de la codificación asignada al accionante.

Artículo 7º - (Consulta de información del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado) Las entidades supervisadas podrán efectuar consultas en línea sobre la información de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios que cuenten con un código de desvinculación en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, para lo cual, deben contar previamente con la autorización escrita de la persona, sobre la cual se efectúa la consulta, constando en la misma, mínimamente lo siguiente:

- a. Nombre completo;
- b. Documento de identificación (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
- c. Motivo y propósito de la autorización;
- d. Especificación que la autorización corresponde a la realización de una única consulta por parte de la entidad supervisada;
- e. Lugar, fecha y firma de la persona que autoriza.

La entidad supervisada debe llevar el control y registro de las autorizaciones obtenidas, así como de las consultas efectuadas, dicha información debe permanecer en los archivos de la misma y estar a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión.

Asimismo, las personas que cuenten con un código de desvinculación en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, podrán acceder a su información mediante solicitud expresa a ASFI adjuntando fotocopia de su cédula de identidad u otro documento de identificación válido.

Esta información se otorgará con carácter confidencial y sin responsabilidad para ASFI.

Artículo 8° - (Anulación de la codificación) En el caso de reincorporaciones de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios que se encuentren clasificados en los códigos 01 al 09 y en los códigos 11, 13, 14, 15 y 16, dando cumplimiento a la emisión de la sentencia judicial ejecutoriada, Resolución Administrativa en firme, conminatoria del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y/o resolución del Directorio o memorándum emitido por la Gerencia General (cuando corresponda); que determine la continuidad laboral, la entidad supervisada debe proceder a efectuar la anulación de la



ASFI/059/10 (12/10) Modificación 4

codificación asignada en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado y enviar una carta firmada por el Gerente General, comunicando dicha situación.

De igual manera, la entidad supervisada debe llevar el control y registro de la documentación que sustente la anulación de la codificación asignada, dicha información debe permanecer en los archivos de la misma y estar a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión, la cual debe consistir mínimamente en:

- El informe del Área legal;
- El informe del Auditor Interno: b.
- La resolución judicial en calidad de cosa juzgada (cuando corresponda); c.
- La Resolución Administrativa en firme (cuando corresponda);
- e. Conminatoria del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (cuando corresponda);
- La resolución del Directorio o memorándum emitido por la Gerencia General (cuando f. corresponda);
- La copia de la comunicación efectuada al Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o Funcionario de la anulación de la codificación que le fuera asignada.

Artículo 9° - (Régimen de responsabilidades) Dentro del régimen disciplinario establecido por la entidad supervisada se debe garantizar el cumplimiento del debido proceso, previsto en los Artículos 117, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado, a efectos de que la codificación asignada de acuerdo con el Artículo 2º de la presente Sección y Artículo 4º de la Sección 4 del presente Reglamento, refleje la responsabilidad que efectivamente tiene; el Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o funcionario.



SB/515/05 (12/05) Modificación 3

ASFI/059/10 (12/10) Modificación 4

SECCIÓN 4: HECHOS POSTERIORES A LA DESVINCULACIÓN POR RENUNCIA

Artículo 1º -(Establecimiento de hechos posteriores) El establecimiento de hechos posteriores a la desvinculación tiene un carácter excepcional, por lo cual la entidad supervisada debe implantar las acciones o procedimientos necesarios que le permitan determinar oportunamente, la presunta responsabilidad que pueda tener un Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o funcionario, en el ejercicio de sus funciones; misma que no puede superar el plazo de seis meses.

(Requisitos para el registro de información) Para el registro de un hecho Artículo 2º posterior a la desvinculación por renuncia, la entidad supervisada debe haber cumplido con las disposiciones relacionadas al debido proceso señaladas en el Artículo 9º de la Sección 3 del presente Reglamento.

El registro de un hecho posterior a la desvinculación procede cuando se ha agotado el debido proceso y se establece efectivamente la responsabilidad del Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o funcionario y asimismo, la entidad supervisada, cuenta con la Resolución Judicial en calidad de cosa juzgada, Resolución Administrativa en firme, Resolución de Directorio u Órgano equivalente, según corresponda.

(Registro de hechos posteriores a la desvinculación) Los hechos posteriores a la Artículo 3º desvinculación por renuncia, deben ser reportados por la entidad supervisada a través del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, hasta los 10 días hábiles administrativos de haberse establecido la responsabilidad de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos o demás Funcionarios.

Artículo 4º - (Codificación de hechos posteriores) Para el reporte de un hecho posterior a la desvinculación por renuncia de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, las entidades supervisadas deben utilizar la siguiente codificación:

Código	Causales
57	Contravención a normas internas o disposiciones legales.
56	Contravenciones leves reiteradas a normas internas o disposiciones legales, sin daño económico.
55	Contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, sin daño económico.
54	Contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, con daño económico y con fórmula de solución voluntaria.
53	Contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, con daño económico y sin fórmula de solución voluntaria.
52	Infracciones y faltas cometidas con dolo, con daño económico reconocido con fórmula de solución voluntaria.



51	Delitos o infracciones y faltas cometidas con dolo, con daño económico
51	reconocido y sin fórmula de solución voluntaria.

Para el reporte de hechos posteriores a la desvinculación por renuncia, asociadas a las causales previstas en el Artículo 321º del Código de Comercio, para el caso de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia y Gerente General, la entidad supervisada debe utilizar la siguiente codificación:

Código	Causales
73	Mal desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 164º del Código de Comercio.
72	Incumplimiento o violación de las leyes, estatutos, reglamentos o resoluciones de las juntas de accionistas o Asambleas de Socios o Asociados.
71	Daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades.

Artículo 5º -(Comunicación del registro de información) La entidad supervisada, mediante carta firmada por el Gerente General, debe comunicar a ASFI que realizó el reporte en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado de un hecho posterior a la desvinculación por renuncia, adjuntando un informe que mínimamente señale lo siguiente:

- Explicación de las razones por las cuales no se estableció la presunción de responsabilidad o la existencia de la misma, a momento de producirse la desvinculación del Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o funcionario de la entidad supervisada;
- b. Detalle de los hechos posteriores a la desvinculación, incluyendo la fecha en que ocurrieron;
- Acciones asumidas tendientes a mejorar sus controles internos que procuren la detección oportuna del tipo de hecho posterior a la desvinculación, reportado;
- Conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe del Área legal; d.
- Conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe del Auditor Interno; e.
- f. Resolución judicial en calidad de cosa juzgada (cuando corresponda), que origina el registro de la información;
- Resolución Administrativa en firme (cuando corresponda), que origina el registro de la información;
- h. Resolución de Directorio en el marco de sus políticas y/o reglamentos internos de personal o régimen disciplinario (cuando corresponda);
- Copia de la notificación con la codificación del hecho posterior a la desvinculación por renuncia, efectuada al Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o funcionario.



SECCIÓN 5: ENVÍO DE INFORMACIÓN

Artículo Único - (Información relacionada) Las entidades supervisadas para el envío de información de altas, bajas y modificaciones al Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, podrán acceder al Manual de Usuario del Módulo de Registro de Funcionarios que se encuentra disponible en el sitio web de ASFI y la Red Supernet.





SECCIÓN 6: OTRAS DISPOSICIONES

(Responsabilidad) Es responsabilidad del Gerente General efectuar el control y seguimiento de la información registrada en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado de ASFI, en cuanto a su seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad. El incumplimiento de esta responsabilidad, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

Artículo 2º - (Acción de Protección de Privacidad) Las personas que tengan un reporte de alta o baja en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado señalado en el Artículo 4º, Sección 1 del presente Reglamento y que se vean afectados en su derecho fundamental a la intimidad o privacidad personal, familiar o a su propia imagen, honra y reputación, podrán interponer la Acción de Protección de Privacidad, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 477 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.

